



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 31 de marzo del 2022

AÑO CXLIV

Nº 62

140 páginas

Producción Gráfica

Servicio exclusivo para instituciones del Estado

Ventajas al contratarnos



Agilidad

en el trámite
de SICOP



Asesoría

para definir cada
requerimiento



Diseño

para diagramar
sus ideas



Calidad

en todos nuestros
productos

Contáctenos

mercadeo@imprensa.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

REGLAMENTO COMISIÓN MUNICIPAL PERMANENTE DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Barva, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda emitir el: Reglamento Municipal sobre la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer.

CAPÍTULO I

De la Competencia

Artículo 1°—De conformidad con la Ley 7744, en el artículo N° 49, del Código Municipal vigente, se establece la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer en la Municipalidad de Barva la cual se regirá por las siguientes normas:

Artículo 2°—Para efectos del presente reglamento, se entenderá por los siguientes conceptos:

- **Comisión:** Comisión Municipal Permanente de la Condición de la Mujer.
- **CMCM:** siglas asignadas por el INAMU a la Comisión Municipal Permanente de la Condición de la Mujer.
- **Ley 8679:** Ley Reforma al Código Municipal.
- **Concejo:** Concejo Municipal de la Municipalidad de Barva.

- **INAMU:** Instituto Nacional de las Mujeres.
- **Género:** Es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas, económicas asignadas a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo. Refiere diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres por razones sociales y culturales, estas diferencias se manifiestan por los roles (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), que se desempeñan en la sociedad.

– **Igualdad:** Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. (Artículo 33. Constitución Política República de Costa Rica) Se deben garantizar las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que garanticen, tanto a las mujeres como a los hombres, tener un acceso igual a la educación, la salud, la vivienda, el empleo, la recreación, etc.

– **Equidad:** es el reconocimiento de la diversidad sin que ésta signifique razón para la discriminación. Significa justicia y cooperación; es aportar y dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad), También significa igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para mujeres y hombres.

– **Plan de trabajo:** El Plan de Trabajo de la Comisión establece el conjunto de acciones a realizar de acuerdo a las necesidades de las mujeres del cantón, se puede realizar este plan en coordinación con la Oficina de Gestión Social.

– **Presidencia de la Comisión:** Persona encargada de convocar a las reuniones, así como liderar los procesos que emanen de la Comisión.

– **Integrantes de la Comisión:** Regidoras (es), Síndicas (os), líderes Comunales, funcionarias (os) municipales.

– **Quórum:** Se establece por mayoría simple, es decir la Comisión está integrada por tres miembros (os), regidoras (es) propietarios con la participación de dos se faculta para tomar acuerdos.

– **Dictámenes:** Acuerdos tomados en el seno de las reuniones periódicas de la Comisión y que son presentados como mociones ante el Concejo para su aprobación.

Artículo 3°—Esta Comisión tendrá como fin incorporar la perspectiva de género en todo el quehacer municipal, a través del cumplimiento efectivo de las funciones que se le asigne y cualquier otra que corresponda a su competencia o que le sea asignada por el Código Municipal, los reglamentos que se dicten al efecto y cualquier Ley vigente.

Artículo 4°—Presentar y preparar al Concejo, las necesidades presupuestarias anuales, para cumplir su cometido y en caso fortuito cualquier iniciativa que sea requerida.

Artículo 5°—Promover las directrices que en políticas de género emanen del Instituto Nacional de las Mujeres INAMU, e impulsará los proyectos que en este campo se requieran.

Artículo 6°—Garantizar que en el Plan de Desarrollo Municipal presentado por la persona titular de la alcaldía Municipal, se incorpore la perspectiva de género y se promuevan los derechos de las mujeres.

Artículo 7°—Vigilar y garantizar el cumplimiento de la norma expresa sobre igualdad y equidad de género.

CAPÍTULO II

De las funciones

Artículo 8°—**La Comisión de la Mujer tendrá las siguientes funciones:**

- a) Proponer en el seno del Concejo los dictámenes necesarios que garanticen los recursos financieros, y materiales para el funcionamiento del Departamento de Gestión Social municipal, quien atenderá los asuntos de esta comisión.
- b) Elaborar un plan anual de trabajo de la Comisión.
- c) Proponer al Concejo para su aprobación, políticas y proyectos específicos para la atención de necesidades de las mujeres del cantón. Una vez aprobadas, deben ser incluidas en el Plan Anual Operativo Municipal.
- d) Coordinar a través del Concejo Municipal y la Alcaldía con diferentes instancias públicas, privadas, nacionales e internacionales, el desarrollo de proyectos relativos a la promoción, defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad y equidad de género.
- e) Impulsar y apoyar las políticas y acciones que emanen del Instituto Nacional de las Mujeres, en el cantón.
- f) Velar por la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer municipal en todas las políticas y proyectos que apruebe el Concejo, por medio de la elaboración presentación de mociones y dictámenes que velen por los derechos de las mujeres del Cantón.
- g) Realizar reuniones de trabajo al menos una vez al mes.
- h) Realizar sesiones preparatorias para la elaboración de un plan anual de trabajo de la Comisión.
- i) Elaborar y presentar informes periódicos sobre el cumplimiento de las acciones realizadas ante el Concejo Municipal.
- j) Cualquier otro que se le asigne por parte del Concejo, los Reglamentos y Leyes vigentes.

CAPÍTULO III

Del nombramiento de la Comisión

Artículo 9°—Esta Comisión estará integrada por tres o más miembros(as) representantes de las fracciones políticas presentes en el Concejo (cada fracción política postulará a su (s) representante (s), el/la Presidente del Concejo elegirá las personas que la conformen, dos de éstas deberán escogerse necesariamente dentro de las Regidores (as) y Síndicos (as) Propietarios (as) y Suplentes. Los (as) funcionarios (as)

municipales podrán ser parte de la Comisión lo mismo que cualquier miembro de la sociedad civil. Los asesores que se nombren formaran parte de la Comisión solamente con voz. El Presidente Municipal deberá realizar la juramentación solemne y formal de todos y todas las integrantes de la Comisión, en Sesión previa al inicio de sus funciones.

Artículo 10.—En la Sesión del Concejo inmediata, posterior a la elección de la Presidencia del Concejo, esta designará o ratificará, a los integrantes de la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer, quienes durarán en sus funciones por el término de dos años, pudiendo ser reelectos (as), salvo que no cumplieren las obligaciones estipuladas en el presente reglamento, en cuyo caso se removerán de sus cargos en forma inmediata.

CAPÍTULO IV

Del Funcionamiento

Artículo 11.—Una vez designada la Comisión por la Presidencia Municipal, sus integrantes en la Sesión de instalación, la cual deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes, nombrarán de su seno una Coordinadora (or) y una Secretario (a).

Artículo 12.—El nombramiento de la coordinadora (or) de la Comisión, deberá escogerse entre las (os) Regidoras (es) miembros (os) de la Comisión.

Artículo 13.—La Comisión atenderá los asuntos a su cargo con la mayor brevedad posible, salvo los casos especiales en que la Presidencia del Concejo en forma expresa, fije un término menor o superior, de acuerdo al inciso g) del artículo 34 del Código Municipal.

Artículo 14.—Las personas integrantes de la Comisión, deberán reunirse por lo menos una vez al mes para discutir los asuntos y planes de trabajo, las necesidades del Cantón, así como cualquier otro aspecto que sea de interés a la Comisión, los cuales deben hacerse constar en un acta, donde se consignarán los acuerdos tomados y en caso de que se requiera, la coordinadora (or) de la Comisión podrá convocar a reuniones extraordinarias.

Artículo 15.—La Comisión deberá, en forma obligatoria, presentar ante el Concejo Municipal, anualmente un informe completo de las labores realizadas; tanto como de aquellas pendientes para resolver.

CAPÍTULO V

De las Obligaciones de las Integrantes de la Comisión

Artículo 16.—Asistir puntualmente a las Sesiones para los que fuere convocada. Si alguna de las personas integrantes faltare a una sesión, debe justificarla ante la coordinadora (or) de la Comisión y si incurriere en tres ausencias consecutivas sin justificación la Presidencia del Concejo Municipal deberá sustituir a esta integrante. El Quórum estará formado por la mitad más uno de los miembros de la Comisión.

Artículo 17.—Las personas miembros del Concejo están obligadas a participar en la Comisión cuando fueren designados por la Presidencia del Concejo; de existir alguna imposibilidad para participar en la misma, solicitarán por escrito su exclusión al/la Presidente, dando las razones del caso. La Presidencia del Concejo Municipal tomará la determinación sobre la permanencia o exclusión del Regidor (a) o Síndico (a).

Artículo 18.—El incumplimiento, de algunas de estas estipulaciones reglamentarias por parte de las integrantes de la Comisión de la Condición de la Mujer, puede ser causa de su separación en forma permanente de la misma.

CAPÍTULO VI

Mecanismos de Coordinación

Artículo 19.—La Comisión podrá realizar gestiones atinentes a promover la igualdad y la equidad de género a través de la promoción de proyectos, así como otros recursos con las Comisiones Municipales establecidas en el Código Municipal

CAPÍTULO VII

De los dictámenes de la Comisión

Artículo 20.—Los dictámenes de la Comisión deberán presentarse por escrito y firmados por la presidencia de la Comisión. Cuando no existiere acuerdo unánime sobre un dictamen, los(as) miembros(as) de la Comisión que no lo aprueben, podrán rendir el mismo por separado si lo estiman conveniente. De existir un dictamen de mayoría y minoría, se conocerá primero el de mayoría, sin que ello afecte la buena marcha de la Comisión.

CAPÍTULO VIII

De los acuerdos de la Comisión

Artículo 21.—Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría simple.

CAPÍTULO IX

De la vigencia

Artículo 22.—Rige a partir de su publicación.

Lic. Jorge Acuña Prado, Alcalde.—1 vez.—(IN2022634089).

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Siquirres, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4° inciso a) y 13 inciso c) del Código Municipal, Ley N° 7794, y el artículo 170 de la Constitución Política, mediante Acuerdo N° 2058-23-112021, de la Sesión Ordinaria N° 082, celebrada el martes 23 noviembre del 2021 en el artículo V inciso 1), acordó aprobar la siguiente modificación al reglamento:

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

CONCEJO MUNICIPAL DE SIQUIRRES

Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

DICTAMEN

CAH-CMS-0022-2021

PROYECTO DE REFORMA REGLAMENTARIA DEL “REGLAMENTO DE METODOLOGÍA DE FIJACIÓN Y OPERACIÓN DE TASAS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE SIQUIRRES

Se presenta proyecto de reforma, sobre los artículos dos y once del reglamento, y se lean de la siguiente forma:

“Artículo 2°—**Categorización de los servicios y factores de ponderación.** Para cada una de las tasas por prestación de servicios brindados por este municipio y tomando en cuenta la absorción de recursos e intensidad en la prestación del servicio, se dispone la siguiente categorización:

Para los servicios de recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios:

- a) Residencial 1), 2), y 3).
- b) Comercial 1, 2, 3, 4 y 5.
- c) Institucional 1,2, 3,4.